No.BCH-TR/01-2015

CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL, DENOMINADO "BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN TIEMPO REAL (BCH-TR)."

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX,** mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el RTN No.08019995284049; por una parte y por la otra **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño, con identidad No.0107-1954-00740, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, entidad autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 903 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015 del diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), institución que posee el RTN No.08019995291567 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL PARTICIPANTE"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL, DENOMINADO "BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN TIEMPO REAL (BCH-TR)"**, mismo que se regirá por las disposiciones legales vigentes, por el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, denominado "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)", por las condiciones generales y especiales impresas en el presente contrato y demás disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

Documentar la relación entre **"EL BANCO"** y **"EL PARTICIPANTE"** dentro del Sistema "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)", en adelante **"SISTEMA BCH-TR"**, administrado por el **"EL BANCO"** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Sistema, emitido por el Directorio de **"EL BANCO"** el 17 de enero de 2013, mediante el Acuerdo No.1/2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2013 y demás normativa vigente aplicable.

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

15-01-15-01

CLÁUSULA SEGUNDA
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

"EL PARTICIPANTE", a través del **"SISTEMA BCH-TR"**, podrá transferir fondos en moneda nacional o extranjera a otros participantes y liquidar las operaciones, de acuerdo con el Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR".**

Es entendido que para los efectos del presente Contrato se utilizará la Cuenta de Depósito en moneda nacional o en moneda extranjera que **"EL PARTICIPANTE"** mantenga en **"EL BANCO".**

"EL PARTICIPANTE" acepta que las operaciones susceptibles de ser efectuadas a través del **"SISTEMA BCH-TR"** son aquéllas autorizadas por **"EL BANCO"** y que la forma en que **"EL BANCO"** prestará sus servicios se encuentra sujeta a modificaciones propias de la industria o de orden estratégico, tecnológico o administrativo.

"EL PARTICIPANTE" deberá cumplir con las exigencias que establezca **"EL BANCO"** en materia de características y especificaciones técnicas aplicables a las comunicaciones entre **"EL PARTICIPANTE"** y **"EL BANCO"** y a los programas computacionales, medios tecnológicos y equipos que se conecten para operar en el **"SISTEMA BCH-TR".- "EL PARTICIPANTE"** reconoce y acepta que **"EL BANCO"** podrá realizar cambios y modificaciones en los referidos requerimientos en las oportunidades que éste estime pertinentes, dando aviso de ello a **"EL PARTICIPANTE"**.

CLÁUSULA TERCERA
AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PARTICIPANTE

"EL PARTICIPANTE" autoriza y faculta irrevocablemente a **"EL BANCO"** para:

a. Debitar de la cuenta de depósito que mantiene en **"EL BANCO"** las sumas que ordene transferir en el **"SISTEMA BCH-TR"** y acreditar en su cuenta las cantidades que otro participante le transfiera; y,

b. Debitar de la referida cuenta de depósito la remuneración que se devengue a favor de **"EL BANCO"** con ocasión de este contrato, las sumas de dinero que corresponda reembolsar a **"EL BANCO"**, por comisiones o tarifas por los servicios que presta el **"SISTEMA BCH-TR"** definidas por **"EL BANCO",** como también cualquier impuesto o retención aplicable, de acuerdo con las normas tributarias pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA
OPERACIONES EN EL SISTEMA BCH-TR

A través del **"SISTEMA BCH-TR"** se liquidarán los importes en moneda nacional o extranjera correspondientes a:

a. Transferencias de fondos.

b. Transferencias de fondos por cuenta de terceros.

c. Liquidación de resultados netos de las cámaras de compensación.

d. Operaciones por cuenta del sector público.

e. Liquidación de operaciones bajo la modalidad de entrega contra pago.

f. Liquidación de operaciones bajo la modalidad de pago contra pago.

g. Instrucciones de retiro y depósito de numerario.

h. Operaciones entre **"EL BANCO"** y uno o más participantes del **"SISTEMA BCH-TR"** para cuya liquidación se requiera efectuar débitos o créditos en la cuenta de depósito en moneda nacional o extranjera que éstos mantienen en **"EL BANCO"**.

i. Pagos de comisiones y tarifas a favor de **"EL BANCO"** por los servicios prestados por el **"SISTEMA BCH-TR"**.

j. Operaciones de política monetaria, crediticia y cambiaria.

k. Otras que autorice **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

Además de las establecidas en el Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR"**, **"EL BANCO"** tendrá las obligaciones siguientes:

a. Administrar el **"SISTEMA BCH-TR"** de conformidad con su Reglamento y demás normativa aplicable.

   Mantener en funcionamiento el **"SISTEMA BCH-TR"** durante los horarios que determine, en los términos y condiciones establecidos por la normativa que establezca.

En consecuencia, **"EL BANCO"** no responderá por:

a. La existencia, validez, legalidad, eficacia y el cumplimiento de las obligaciones de los participantes entre sí y de éstos para con terceros por las operaciones efectuadas en el **"SISTEMA BCH-TR"**, obligaciones que no podrán ser oponibles a **"EL BANCO"**

b. Los efectos que se deriven de la utilización por parte de **"EL PARTICIPANTE"** del **"SISTEMA BCH-TR"**, sea en los aspectos técnicos, operativos, de comunicaciones, o en cualquier otro.

c. La veracidad, idoneidad, contenido o utilización de la información registrada en el **"SISTEMA BCH-TR"** por **"EL PARTICIPANTE"**.

d. Las interrupciones en el servicio causadas por motivos técnicos del **"SISTEMA BCH-TR"**, los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que **"EL BANCO"** reciba o envíe, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por causas ajenas a la voluntad de **"EL BANCO"**.

e. Posibles daños y perjuicios que se ocasionen a **"EL PARTICIPANTE"** o a terceros por la adopción de una medida de suspensión del **"SISTEMA BCH-TR"**.

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES DE "EL PARTICIPANTE"

Además de las establecidas en el Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR"**, **"EL PARTICIPANTE"** tendrá las obligaciones siguientes:

a. Responder por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de cualquier persona que actúe por su cuenta o utilice en cualquier forma sus equipos y medios tecnológicos, respecto de las operaciones que efectúe en el **"SISTEMA BCH-TR"**, entendiéndose que los mismos están plenamente facultados por **"EL PARTICIPANTE"** para actuar en dicho sistema sin limitaciones o restricciones de ninguna especie.

b. Estar enterado y aceptar que cada instrucción de transferencia de fondos y demás operaciones autorizadas con base en el Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR"** y cualquier otra normativa aplicable, se liquidará en forma individual una vez que **"EL BANCO"** reciba la comunicación correspondiente por parte de **"EL PARTICIPANTE"**, siempre que éste disponga de fondos suficientes en su Cuenta de Depósito en **"EL BANCO"** y cumpla con los requisitos establecidos en la mencionada normativa, sin que corresponda a **"EL BANCO"** calificar la procedencia o legitimidad de las instrucciones que reciba.

c. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, asumiendo total y completa responsabilidad sobre el origen o destino de las instrucciones de pago liquidadas a través del **"SISTEMA BCH-TR"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
INDEMNIZACIÓN A "EL BANCO"

"EL PARTICIPANTE" libera de responsabilidad a **"EL BANCO"** y se obliga a indemnizarlo respecto de cualquier pérdida o perjuicio patrimonial que pueda sufrir con motivo de la celebración del presente contrato, asumiendo la defensa judicial y extrajudicial de **"EL BANCO"** o los costos de la misma, en caso de reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones y de cualquier gasto, incluyendo honorarios y demás costas legales causadas o derivadas de demandas o reclamos interpuestos en contra de **"EL BANCO"** por otros participantes del **"SISTEMA BCH-TR"** o por terceros.

CLÁUSULA OCTAVA
FIRMEZA, IRREVOCABILIDAD Y NO REPUDIO

Las transferencias de fondos, una vez liquidadas en el **"SISTEMA BCH-TR"**, se considerarán firmes, irrevocables, vinculantes y legalmente exigibles para el participante obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, por tanto no procederá ninguna solicitud de reversión de transferencia solicitada por un participante.

"EL PARTICIPANTE" no podrá repudiar o rechazar las operaciones enviadas o recibidas, en su cuenta de depósito, así como los mensajes de formato libre que se transmitan a través del **"SISTEMA BCH-TR"**.

CLÁUSULA NOVENA
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, INTERCONEXIONES Y COMUNICACIÓN CON EL "SISTEMA BCH-TR"

Las partes se comprometen a adoptar y mantener las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las transacciones y cualquier información aplicable a la operación del **"SISTEMA BCH-TR"**, de acuerdo con la legislación nacional aplicable, los estándares y prácticas internacionales que rigen esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA
TARIFAS POR SERVICIOS

"EL PARTICIPANTE" pagará a **"EL BANCO"** las comisiones y tarifas por las operaciones realizadas a través del **"SISTEMA BCH-TR"**, las cuales serán establecidas por el Directorio de **"EL BANCO"** de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR"**, mismas que se fundamentarán en los principios de competitividad y sostenibilidad financiera.

"EL BANCO" comunicará a **"EL PARTICIPANTE"** las comisiones y tarifas que se cobrarán y sus componentes, de manera que cualquier modificación a las mismas deberá ser comunicada con anterioridad a su entrada en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
HORARIOS DE OPERACIÓN

El ciclo operativo, los horarios de prestación de servicios del **"SISTEMA BCH-TR"** así como cualquier modificación de los mismos serán fijados por **"EL BANCO"**, los cuales se darán a conocer a **"EL PARTICIPANTE"** con la debida anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
SANCIONES

"EL PARTICIPANTE" reconoce y acepta que **"EL BANCO"**, en cumplimiento del Reglamento del **"SISTEMA BCH-TR"**, está expresamente facultado para que, en caso de incumplimiento o infracción de sus obligaciones conforme al presente Contrato, proceda a suspender o revocar la calidad de participante del mismo en el **"SISTEMA BCH-TR"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se aceptará la cesión del Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL PARTICIPANTE"** no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar los derechos que emanan de este Contrato. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PARTICIPANTE"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo convenido en el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será válido por tiempo indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente manifiestan que se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación

y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en la República de Honduras.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben este documento en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAGÜE
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA